Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Lo
Acuerdo que ganaro?
del Arrijo de Alfonso

En la Villa de Jumilla en diez y nueve dias del mes
de henero de mil seiscientos y ochenta y tres años los señores
D. Antonio de Castilla Guerrero y Luis Abellan Alcaldes hord.s
D. Antonio Salbador de Molina D. Martin Perez y
narnis D. Antonio Salbador de Molina D. Martin Perez y
los Cosos Juan Guerrero y Gines Gonzalez Regidores y Jorge
Ximenez Alguazil mayor Concejo Justicia y Ayuntamiento desta
dicha Villa estando juntos en su sala de cabildo como lo an de
uso y costumbre dixeron que por quanto esta Villa del mes
de otubre proximo pasado de mil seiscientos ochenta y dos años
sus mercedes hizieron en razon del Arrijo que ha de entrar panaderas de pan
principal en esta Plaza que tan cruel Sabiendo lo mucho que
se en la forma acostumbrada solo por veinte y quatro dineros
y medio fanega queriendo cada ocho de gan[illegible] Condo por ocho
maravedis con que valiendo los [illegible] que por cada fanega
pidan por su trabajo el panadero que lo distribuye quitada por
ganancia por lo dicho dos y medio sin que de usarle a cada
cada uno quiso de Junio y aviendole notificado a Pasqual
Matheo Panadero que lo sacasse ante que fuese a sacar de lo
posito lo que fuera necesario para el abasto de cada un año
lo uendo por decir dello perdia lo que amonestaba por la abun-
dancia que habia entre los vezinos mediante la estrecha
falta de dinero y sin embargo se ha buelto a Justificado de
sus mercedes ansi reconociendo a maior da alguna fanegas y de oro
dichos gastos de dicho posito combinieron en que el dicho Pasqual
contribuiera al dicho a la Villa y Apoca de dicho Mayordomo en
Jueves de cincada un mes hasta que se cobrira de pacho el gar
por quanto de presente tienen sus mercedes mandaron que el dicho
Pasqual Matheo en su fee a de Guardar ni [illegible] mo-
uido no dicho Posito hiziera tener hecho el dicho dicha Thesorero
hiziera de bengarlo de dicha Pocaria y que Por acertarle en la